



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL No. 012-2009/MDV

Ventanilla, 28 ABR. 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 28 de abril del 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades suscribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.


Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 7º consagra el derecho de toda persona a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. Asimismo, el artículo 9º de la citada Carta Magna establece que la protección de la salud individual y colectiva es de interés público, correspondiéndole al Estado el establecer la normativa pertinente para promover la educación de la salud, así como regular y proteger la salud de la población.


Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 80º indica que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, el "Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales".

Que la Ley general de Salud N° 26842 en su artículo 103º establece que "La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente".

Que la Ley General del Ambiente, en el artículo I de su Título Preliminar establece que "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva".

Que es un deber de los Gobiernos Locales el cautelar y velar por los derechos colectivos de los vecinos de la comunidad, los mismos que prevalecen sobre los derechos individuales cuando estos se ven conculcados, especialmente en materia de saneamiento ambiental, salubridad y salud, respecto a lo cual la Ley Orgánica de Municipalidades atribuye competencias y funciones.

Que es función de la Municipalidad de Ventanilla, en materia de saneamiento y salubridad "Coordinar, proponer, ejecutar y evaluar las políticas ambientales y normas para el desarrollo sostenible local para prevenir o contrarrestar la contaminación ambiental".

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto **POR UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

CERTIFICA. Que la presente es copia fiel
del original que obra en los archivos de esta
comuna.

28 ABR. 2009

Ventanilla.....


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARIA GENERAL
DRA. ROSA MARÍA V. CASTAÑEDA ZEGARRA
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

SE APROBO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA CRIANZA DE GANADO VACUNO, OVINO, PORCINO Y AVES DE CORRAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE VENTANILLA

TITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACION Y FINALIDAD DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: La presente Ordenanza tiene por objeto la prohibición de la crianza de ganado porcino, vacuno, ovino; asimismo de la crianza no reglamentada de aves de corral y otros animales menores dentro de las zonas urbanas del Distrito de Ventanilla.

ARTICULO SEGUNDO: Asimismo, la presente ordenanza tiene como finalidad adoptar las medidas correctivas del caso para combatir las prácticas de crianza de ganado mayor o menor y otros, que atenten contra la salud pública y controlar el estricto cumplimiento de las normas que en esta materia se encuentren vigentes.

TITULO II

ORGANOS COMPETENTES

ARTICULO TERCERO: La Gerencia Servicios Sociales, a través de la Sub Gerencia de Salud Integral, en coordinación con la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Comunales, son responsables del cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual tendrán el apoyo obligatorio de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control de esta comuna, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva de esta Municipalidad; coordinando la realización de sus operativos y acciones con la cooperación de las autoridades de Ministerio de Salud, Policía Nacional y con la intervención de la Fiscalía de Prevención de Delito cuando el caso lo amerite.

TITULO III

PROHIBICIONES

ARTICULO CUARTO: Mediante la presente Ordenanza Municipal, queda terminantemente prohibida la crianza de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino, así como la crianza de aves de corral y otros animales con fines comerciales dentro del casco urbano del Distrito de Ventanilla

ARTICULO QUINTO: Todos aquellos pobladores que realicen actividades que contravengan la presente Ordenanza Municipal, serán debidamente notificados a fin de que dentro del plazo perentorio de 5 días hábiles, erradiquen los criaderos existentes, de no hacerlo se procederá a iniciar el proceso sancionador contra los titulares de dichos establecimientos, sin perjuicio de las medidas cautelares previas que se les apliquen cuando exista afectación concreta de la salud o tranquilidad de los vecinos.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO SEXTO: De encontrarse ganado porcino, vacuno, ovino, caprino, aves de corral y otros animales que debidamente comprobado por el especialista del área de salud, se encuentren enfermos y cuya crianza constituya un foco infeccioso para la comunidad por estar contagiado de alguna enfermedad, se harán las coordinaciones para que dichos animales de manera inmediata sean sacrificados o incinerados con la finalidad de evitar la proliferación de enfermedades infecto contagiosas que pongan en peligro la salud de la población del Distrito de Ventanilla.

CERTIFICA. Que la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta comuna.

Ventanilla.....
28 ABR. 2009

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Dra. ROSA MARIA V. CASTAÑEDA ZEGARRA
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

TITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO SEPTIMO: Las personas que contravengan la presente Ordenanza Municipal serán sancionadas conforme al Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, aprobado según Ordenanza Municipal N° 013-2008/MDV.

ARTÍCULO OCTAVO: Incorpórese al cuadro de infracciones y sanciones regulados mediante Ordenanza Municipal N° 013-2008/MDV, las siguientes infracciones:

INFRACCION (Nº.....)

Por criar ganado porcino, vacuno, ovino, caprino, aves de corral y otros animales destinados al consumo humano dentro de la zona urbana del Distrito de Ventanilla.

MULTAS

Por crianza de ganado vacuno dentro del domicilio: 15% UIT

Por crianza de ganado porcino dentro del domicilio: 15% UIT

Por crianza de ganado ovino y/o caprino dentro del domicilio: 10% UIT

Por crianza de aves de corral y otros animales de consumo humano dentro del domicilio: 5% UIT

MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

Decomiso y/o retención de los animales.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA

INFRACCION (Nº CERTIFICA... Que la presente es copia fiel

Por criar ganado porcino, vacuno, ovino, caprino, aves de corral y otros animales que se encuentren enfermos y que constituyan un grave riesgo para la vida y la salud del vecindario.

28 ABR. 2009

MULTAS

Ventanilla

30% UIT

MEDIDAS CAUTELARES

Decomiso y sacrificio inmediato de los animales enfermos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA: Serán de aplicación de carácter suplementario a las normas que regulan la presente ordenanza Municipal, lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 26842 – Ley General de Salud.

SEGUNDA: Las acciones administrativas que se puedan iniciar contra los titulares de los establecimientos de esta naturaleza no impide la interposición de la respectiva denuncia penal contra los infractores, por la configuración de los delitos contra la Salud Pública y contra la Ecología contemplados en el Código Penal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encargar a la Gerencia de Servicios Sociales a través de la Sub Gerencia de Salud Integral, así como a las unidades correspondientes de esta Municipalidad, la adopción de las acciones necesarias para el fiel y cabal cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA: Derógese toda norma de igual o inferior rango que contravenga lo normado en la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Omar Alfredo Marcos Arteaga
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARIA GENERAL
DRA. ROSA MARIA V. CASTANEDA ZEGARRA
SECRETARIA GENERAL